

administración local**AYUNTAMIENTOS****RUIDERA****ANUNCIO**

Don Pedro Reinosca Bascuñana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruidera (Ciudad Real), hace saber:

Que el día 2 de julio de 2018 han quedado elevados a definitivos, los acuerdos iniciales aprobados por el Pleno de la Corporación el día 18 de mayo de 2018, sobre imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicio de repostería del Hogar del Jubilado, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE REPOSTERÍA DEL HOGAR DEL JUBILADO.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de repostería del Hogar del Jubilado.

Artículo 2º.- Estarán obligados al pago de los precios aquí regulados, quienes disfruten, utilicen, o se beneficien de los servicios de repostería del Hogar del Jubilado.

Artículo 3º.- Los precios públicos regulados en la presente ordenanza se exaccionarán con arreglo a las tarifas que más adelante se relacionan:

Para los socios de la Asociación de Jubilados de Ruidera:

Refrescos (naranja, limón, coca cola)	0,80 euros.
Tónica	0,80 euros.
Cerveza con alcohol (de 1/5 litros)	0,80 euros.
Cerveza sin alcohol (0,33 litros)	0,80 euros.
Botellín de agua (0,33 litros)	0,50 euros.
Café-cápsula Nespresso	0,50 euros.
Infusiones	0,50 euros.

Para el resto de asociaciones:

Refrescos (naranja, limón, coca cola)	1,20 euros.
Tónica	1,20 euros.
Cerveza con alcohol (de 1/5 litros)	1,00 euros.
Cerveza sin alcohol (0,33 litros)	1,00 euros.
Botellín de agua (0,33 litros)	1,00 euros.
Café-cápsula Nespresso	1,00 euros.
Infusiones	1,00 euros.

Artículo 4º.-

a) La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

b) El pago de dicho precio público se efectuará al responsable del servicio que expedirá ticket o documento acreditativo del pago.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Conforme a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las deudas de este precio público podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ruidera, a 23 de julio de 2018.- El Alcalde, Pedro Reinoso Bascuñana.

Anuncio número 2402

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>